

## ADENDA NO. 1 LICITACIÓN PRIVADA NO. 006 DE 2021

**FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, quien obra en este acto en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO denominado **FIDEICOMISO PROYECTO VIS BOSQUES DE MAKATOA GRANADA**, ha sido instruida por **EL FIDEICOMITENTE** para adelantar la convocatoria pública a terceros interesados en realizar la **GERENCIA** del proyecto, procede a realizar la siguiente modificación a los términos de Referencia de la siguiente manera:

1. Modificar el numeral 8.3 de los Términos de Referencia del proceso de selección, denominado **GARANTÍAS**, el cual quedará de la siguiente manera:

### 8.3 GARANTÍAS

Sin perjuicio de la garantía legal de la que trata el artículo 8° de la Ley 1480 de 2011, en el evento que dentro de los diez (10) años siguientes a la expedición de la certificación Técnica de Ocupación de una vivienda nueva, se presente alguna de las situaciones contempladas en el numeral 3 del artículo 2060 del Código Civil (que el edificio perezca o amenace ruina, en todo o parte, por vicio de la construcción, o por vicio del suelo que el empresario o las personas empleadas por él hayan debido conocer en razón de su oficio, o por vicio de los materiales), el constructor o el enajenador de vivienda nueva, estará obligado a cubrir (reparar, resarcir) los perjuicios patrimoniales causados a los propietarios que se vean afectados.

**8.3.1 GARANTÍA DE SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO:** Para garantizar la seriedad de la propuesta, los proponentes deberán adjuntar a la misma, una garantía de alguna compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, a favor del FIDEICOMISO Y, por una cuantía del Diez (10%) por ciento del valor total del contrato, y cuya vigencia corresponde Tres (3) meses a partir de la entrega de propuestas.

**8.3.2 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas el contrato de construcción, el proponente seleccionado deberá constituir una garantía de alguna compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, a favor del Municipio de Granada-Meta, por el 10% % del valor del contrato cuya vigencia corresponde a la Duración del contrato fiduciario y seis meses más. |

**8.3.2 GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD:** diez (10%) por ciento del valor total del # de viviendas, cuya vigencia corresponde a tres (03) años a partir de la entrega de la obra.

La responsabilidad del constructor y su obligación de responder por los posibles perjuicios que se ocasionen a los compradores o beneficiarios de los proyectos construidos, están establecidas en el artículo 2060 del Código Civil Colombiano, el artículo 104 de la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor) y la Ley 1796 del 13 de Julio de 2016 conocida como "ley de vivienda segura". Esta última en su Artículo 8°. "Obligación de amparar los perjuicios patrimoniales. Sin perjuicio de la garantía legal de la que trata el artículo 8° de la ley 1480 de 2011, en el evento que dentro de los diez (10) años siguientes a la expedición de la certificación Técnica de Ocupación de una vivienda nueva, se presente alguna de las situaciones contempladas en el numeral 3 del artículo 2060 del Código Civil, el constructor o el enajenador de vivienda nueva, estará obligado a cubrir los perjuicios patrimoniales causados a los propietarios que se vean afectados. Parágrafo. El constructor o el enajenador de vivienda nueva deberán amparar los perjuicios patrimoniales a los que hace referencia la presente ley a través de su patrimonio, garantías bancarias, productos financieros o seguros, entre otros.

**8.3.2.2 PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Que ampare el pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, a favor de la entidad estatal contratante, que cubra los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y sus adiciones con una vigencia igual al término del contrato, y tres (3) años más.

**8.3.2.3 BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** Esta garantía corresponde al Cien (100%) por ciento del valor del anticipo y cuya vigencia corresponde a la duración del contrato y en todo caso hasta la liquidación del contrato. Y debe allegar plan de inversión del anticipo.

**8.3.2.4 RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL.** Esta garantía corresponde al cinco por ciento (5%) del valor del contrato por ser superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo treinta mil (30.000) SMMLV, y cuya vigencia corresponde a la duración del contrato o si el proponente cuenta con la póliza TODO RIESGO CONSTRUCTOR deberá endosarla a favor de FIDUCIARIA CENTRAL S.A.y beneficiario FIDUCIARIA CENTRAL S.A.. Serán beneficiarios de este amparo los terceros que resulten afectados.

**Publíquese.**